



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PRONTICOURRIER EXPRESS SAS y otra
RADICACIÓN: 2020-00103

Barranquilla, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado del demandante que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5).

La dirección de correo electrónico del apoderado del demandante debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5). –

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos a los demandados a los correos electrónicos suministrados con la demanda, que son los mismos que aparecen en los certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de esas sociedades aportados con la demanda. (Art.6).

El demandante debe aclarar sus pretensiones, pues en el escrito de demanda indica que los inmuebles objeto de restitución se encuentran ubicados en la Carrera 49B N.74-**153** Pero en el contrato de leasing se ubican en la Cra 49B N.74-**98**

A mas de lo anterior, los números de los folios de matrícula de los inmuebles objeto de restitución difieren entre los señalados en la demanda y los señalados en el contrato de leasing, pues en este contrato les aparece adicionado un uno (1) al final.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados. (No opera cuando se solicitan medidas cautelares o se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.-

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado. (No opera cuando se solicitan medidas cautelares o se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.

3°) Tener al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderado del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9831c837280096157f188958d2b83a7e237729234e4fa28bf118737acbf48a69**
Documento generado en 03/08/2020 11:19:29 a.m.